



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y POLÍTICAS

VIGILADA MINEDUCACIÓN

APRENDIZAJE DEL DERECHO

y formación metodológica

**RODOLFO MANTILLA JÁCOME - MARIO GUEVARA MENDOZA
CARLOS MARIO FRIAS RUBIO**



*El espíritu científico es cauteloso, tanteador
y marcha por sus pasos contados; no se
figura que lo que conoce es toda la verdad,
ni siquiera que su mejor conocimiento es
eternamente verdadero. Sabe que toda
doctrina necesita enmienda tarde o temprano
y que la enmienda necesaria requiere libertad
de investigación y libertad de discusión.*

BERTRAND RUSSELL
Religión y Ciencia
Fondo de Cultura Económica, p 167.

Aprendizaje del derecho y formación metodológica

Rodolfo Mantilla Jácome
Mario Guevara Mendoza
Carlos Mario Frias Rubio

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA
ISSN 2665-3362
Diciembre de 2018

DOI: <https://doi.org/10.29375/26653362>

JUAN CAMILO MONTOYA BOZZI
Rector

EULALIA GARCÍA BELTRÁN
Vicerrectora académica

GILBERTO RAMÍREZ VALBUENA
Vicerrector administrativo y financiero

JORGE EDUARDO LAMO GÓMEZ
Decano facultad de ciencias políticas y jurídicas

RODOLFO MANTILLA JÁCOME
MARIO GUEVARA MENDOZA
CARLOS MARIO FRIAS RUBIO
Autores

LA BASTILLA SOLUCIONES INTEGRALES SAS.
Edición

RICARDO JARAMILLO PULGARÍN
Corrección de estilo

PUBLICACIONES UNAB
Producción

Universidad Autónoma de Bucaramanga
Avenida 42 N° 48 -11
Bucaramanga, Colombia
www.unab.edu.co

Las opiniones contenidas en esta obra, no vinculan la Institución, son exclusiva responsabilidad de los autores dentro de los principios democráticos de la cátedra libre y la libertad de expresión consagrados en el artículo 3º del Estatuto General de la Corporación Universidad Autónoma de Bucaramanga.

Índice

Presentación.....	6
Introducción.....	7
El carácter científico del derecho	11
Formación en metodología jurídica penal.....	19
Competencias de la investigación jurídica.....	20
El aprendizaje de la metodología jurídica	25
El seminario de investigación como metodología activa de aprendizaje de la ciencia del derecho	28
El seminario de investigación	30
Estructura del seminario	33
Apertura del seminario.....	35
Modalidades de la discusión	38
Referencias y bibliografía	45

Presentación

Ponemos a disposición de los profesores y estudiantes de la línea derecho penal de la Universidad Autónoma de Bucaramanga el segundo texto metodológico dentro de la colección: Aprendizaje del derecho.

En este texto se reflexiona sobre el carácter científico del derecho y las estrategias de la formación en la metodología jurídica para desarrollar un adecuado aprendizaje del derecho penal dentro de los lineamientos institucionales de alta calidad.

El texto se ocupa de establecer el método de aprendizaje para ser implementado en los seminarios de investigación que hacen parte del área metodológica y que son transversales en el campo de formación del derecho penal a través de todo el programa de derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga.

El soporte filosófico de este estudio es la libertad de discusión e investigación elementos necesarios para la formación del pensamiento crítico y la argumentación jurídica, que hacen parte de los principios fundacionales de la Universidad Autónoma de Bucaramanga y su programa de derecho.

Los autores

Introducción

El derecho es un fenómeno que se puede apreciar desde diferentes dimensiones, como la social, la económica, la cultural y la política; en cada una de estas disciplinas de acuerdo con su particular metodología y fines; pero el derecho por sí mismo también tiene un objeto de conocimiento propio como ciencia jurídica, utilizado por el jurista diferente a la perspectiva con que se estudia en la sociología, la económica y la política.

El objeto de conocimiento de la ciencia del derecho es la norma jurídica en su contenido actual, que incorpora los principios y valores constitucionales así como la legislación vigente en un contexto de aplicación.

Cuando nos referimos a la norma jurídica en su contenido actual pretendemos dejar a un lado las discusiones filosóficas sobre la naturaleza y origen del derecho y asentarnos en el esquema de derecho constitucional que entiende al fenómeno jurídico como un conjunto de normas positivas con contenidos axiológicos.

El modelo de derecho constitucional se desarrolla en dos grandes pilares; el primero es el reconocimiento de valores anteriores al sistema jurídico, los cuales no tienen una entidad esencialmente jurídica, sino que existen a partir de supuestos racionales o sociales, por ello la constitucionalización de conceptos como la dignidad humana, la solidaridad y la justicia no obedecen a definiciones normativas o voluntades estatales.

Estos conceptos se desarrollan en las sociedades como producto de los conflictos y la civilización que se define a sí misma y se propone fines que considera valiosos, los cuales pretende alcanzar mediante el sistema jurídico.

El segundo pilar corresponde a la positivización del derecho, en el que solo se considera derecho válido el expedido de acuerdo con las formalidades de la Constitución la cual establece la regla de reconocimiento de normas jurídicas.

Es por ello que se afirma, que si bien la norma jurídica en nuestro sistema tiene un carácter positivo en tanto se legitima en la forma puesta por la Constitución, también tiene contenidos axiológicos¹ o valorativos originados en fenómenos humanos diferentes al derecho.

Lo anterior no implica evitar el debate filosófico, pero para poder atender al carácter científico del derecho es necesario partir de la base de la existencia de la norma jurídica como objeto cognoscible en sus elementos esenciales y su legitimidad, lo cual se desarrolla en el paradigma del modelo constitucional, que hoy es el canon y regla de reconocimiento de las normas jurídicas que rigen nuestra sociedad.

Así, la norma jurídica es producto de la dinámica social y tiene como fin prevenir y solucionar los conflictos de la comunidad.

La norma jurídica es un concepto inmaterial que no es perceptible a través de los sentidos, es un fenómeno que existe en el mundo de la razón, lo cual hace que su estudio se emprenda mediante una metodología propia y diferente a la utilizada para el conocimiento de las ciencias naturales y otros fenómenos como la sociedad, la conducta humana o los mercados.

1 En derecho, referido a aquellos valores superiores de orden moral, que dirigen el sentido de la norma.

Por ser la norma jurídica el objeto de estudio del derecho se convierte en su límite de interpretación y de conocimiento.

El conjunto de procesos racionales de los que se vale el jurista para la interpretación y conocimiento del derecho se denomina hermenéutica jurídica, lo cual le permite desentrañar el sentido del derecho y adecuar la norma jurídica a la realidad social, la sistematización científica de ese quehacer crea las técnicas de interpretación.

El carácter instrumental o técnico de la hermenéutica jurídica encuentra su fundamento en la lógica, la gramática, la dialéctica, la retórica, la argumentación, la ética, la filosofía, la sociología, la historia, las ideas políticas y los procesos económicos, por ello la evolución del derecho no se soporta exclusivamente en la norma misma sino en la capacidad hermenéutica del jurista, que permite la lectura de la norma aplicándola a la realidad social.

El derecho como instrumento para regular la conducta de las personas y la sociedad evoluciona conforme a la dinámica social, de manera que, la norma jurídica asume diversas dimensiones que contienen la voluntad soberana del Estado que rige toda relación jurídica teniendo en cuenta las necesidades de la sociedad.

La hermenéutica jurídica permite la interpretación de la norma con la metodología científica propia de las ciencias jurídicas, es decir, que parte del derecho como un fenómeno objetivo que puede ser conocido en su esencia, en su realidad y aplicado en forma rigurosa para resolver objetivamente las pretensiones de las partes en conflicto, garantizando la necesaria seguridad jurídica.

El carácter científico del derecho

La científicidad del estudio del derecho no depende de la inmutabilidad del objeto, ni de la posibilidad de establecer leyes generales de predicción y su repetibilidad, como ocurre en las ciencias naturales, sino de la univocidad del lenguaje, la vigencia de la norma que incluye su validez y neutralidad, la pertenencia coherente y armónica a un sistema jurídico y el respeto al principio de humanidad o *pro homine*.

La ciencia nace de la necesidad del ser humano de explicar y predecir fenómenos naturales más allá del simple pensamiento mágico o irracional, soportándose en la idea de una realidad regida por principios y reglas consistentes, que pueden ser explicados sin necesidad de recurrir a dioses o mitos.²

Quien formuló por primera vez de manera explícita lo que se entiende hoy por leyes de naturaleza, fue René Descartes, quien sostenía que todos los fenómenos físicos podían ser explicados en términos de colisiones de masas en movimiento, regidas por leyes que serían válidas en todo tiempo y lugar; explícitamente asegura que el cumplimiento de dichas leyes no implicaba la capacidad mental de las masas.³

En la actualidad, se reconoce como leyes de la naturaleza una regla basada en una regularidad observada que permite realizar predicciones más allá de la situación inmediata en la que se ha basado su formulación.⁴ De esa manera la ciencia

2 HAWKING, Stephen y MLODINLW, Leonard. (2010). El gran diseño, Crítica, Editorial Planeta. Pp 23 - 24

3 Ibídem. P 33, Descartes propone la explicación y predicción de los fenómenos físicos con el supuesto que estos se rigen por reglas que carecen de una voluntad, sino a partir de leyes naturales siempre constantes.

4 Ibídem. P 35

pretende conocer la realidad, y en concreto las ciencias naturales parten de la inmutabilidad del objeto, y pretenden establecer leyes generales de predicción repetibles.

De tomarse como único el anterior concepto de ciencia, se excluiría al derecho, porque su objeto, la norma jurídica dista de ser inmutable. Los enunciados jurídicos no son susceptibles de ser verdaderos, y por lo tanto no tienen cabida las predicciones como hechos empíricos y finalmente la repetibilidad tampoco es un aspecto que se predique del derecho en la medida que las decisiones del juez son actos de razonabilidad específicos para la solución de cada caso concreto, aplicando la normatividad vigente y conforme con la Constitución.⁵

Es por ello que es trascendental la distinción entre las ciencias naturales y la ciencia del derecho, en la medida que la norma jurídica no es un fenómeno observable como en las ciencias naturales o empíricas, sino un fenómeno de la razón, por lo que su cientificidad dependerá de la univocidad del lenguaje, la vigencia de la norma que incluye su validez y neutralidad, la pertenencia coherente y armónica a un sistema jurídico con capacidad para resolver los conflictos sociales y respeto al principio de humanidad.-

Univocidad del lenguaje

La univocidad del lenguaje consiste en la rigurosidad del uso de las palabras y su significado, de modo que cada signo tenga un contenido técnico y convencionalmente atribuido que permita una discusión certera sobre los temas objeto de conocimiento, de tal manera que todos los juristas puedan comprender el contenido de los enunciados y conclusiones jurídicas a partir de las bases metodológicas que todos tienen en común.

⁵ Estos son los argumentos que suelen utilizar en el debate sobre el carácter científico del derecho.

El concepto jurídico que entraña los elementos esenciales del objeto de conocimiento debe estar estrictamente delimitado en el lenguaje por lo que el lenguaje debe ser unívoco en la construcción de los mismos, esto es lo que hace afirmar a algunos estudiosos que en el lenguaje jurídico no hay sinónimos,⁶ sino palabras con un significado propio y común.

Por ello la rigurosidad del lenguaje deviene del concepto mismo y de su especificidad y hace parte de las convenciones lingüísticas de los estudiosos del derecho. Esto obliga a que toda discusión jurídica tendiente a estructurar un criterio jurídico debe en primer término estar precedida de una puesta en común sobre el contenido y significado del lenguaje con el que se integran o construyen los conceptos.

Dicha rigurosidad del lenguaje se construye a partir del mismo fenómeno jurídico, por ello no solo se refiere a las convenciones entre los estudiosos, sino que además el lenguaje se ha formado con consciencia y de acuerdo con el fenómeno jurídico que se pretende comprender. El lenguaje es dinámico y vive en permanente transformación en función de la comprensión del fenómeno jurídico conforme con los cambios sociales, lo cual permite al intérprete adecuar las normas a la realidad social del momento.

Validez, vigencia y sistematicidad de la norma

La vigencia, validez y sistematicidad de la norma son atributos de los imperativos jurídicos y constituyen nota determinante de su distinción con enunciados morales o sociales.

6 Lecciones de cátedra del profesor Heriberto Sánchez Bayona.

Validez de la norma

La validez es la nota esencial y diferenciadora de los enunciados jurídicos, es la característica que le atribuye su carácter de obligatorio y exigible al derecho; es comúnmente definida como la existencia jurídica de la norma.⁷

El origen y los requisitos de la validez de las normas jurídicas son un problema candente en la filosofía del derecho; la doctrina del derecho natural pretende supeditar el concepto de validez al de la justicia, y de esa manera sostienen que será válida aquella norma conforme a valores superiores, ya sean racionales o divinos; por otro lado el positivismo jurídico propone un modelo formal de validez en el que será válida aquella norma que sea expedida por el competente y de acuerdo con el procedimiento previsto en la norma fundamental; finalmente, el realismo jurídico reduce el problema de la validez al de la eficacia, de modo que considera válida aquella norma que sea reconocida y acatada por un porcentaje de la población.⁸

El problema de la validez para el científico del derecho se resuelve en la medida que atienda al sistema jurídico, el cual establece los requisitos de validez de la norma. En esta investigación no ingresamos a resolver el problema filosófico de validez del derecho, porque en la dogmática jurídica se da por sentada la validez de la norma jurídica en general.

La validez en el modelo constitucional establece requisitos de forma y contenido para predicar valor jurídico de la norma; en la forma se requiere una autoridad soberana o competente dentro de los que se comprende al constituyente,⁹ al legislador¹⁰ o el Poder Ejecutivo,¹¹ así como un procedimiento reconocido.

7 PRIETO SANCHÍS, Luis. (2011). Apuntes de teoría del derecho, Editorial Trotta, p 73

8 BOBBIO, Norberto. (2016). Teoría general del derecho, Editorial Temis, pp 19 a 36

9 Artículo 3 y preámbulo constitución Política de 1991

10 Artículo 14, 150 y siguientes de la Constitución Política de 1991

11 Artículo 209 de la Constitución Política de 1991

En cuanto al contenido, será requisito la conformidad con la Constitución Política de todas las demás disposiciones normativas de menor jerarquía.

La vigencia de la norma

La vigencia de la norma es el tiempo en que la norma surte efectos jurídicos; para ello, una vez cumplidos los requisitos de validez, se atenderá a la voluntad soberana representada en el ejercicio del poder público¹² que impone el inicio y fin de la misma.

La pertenencia al sistema jurídico

La pertenencia coherente y armoniosa al sistema jurídico atiende a la naturaleza sistemática del derecho, en el que las normas jurídicas no pueden ser comprendidas aisladamente, pues existe una interacción entre valores, principios y reglas que tienen consecuencias funcionales en la comprensión de las mismas, atribuyendo o modificando su contenido y alcance.

El sistema es un modelo de comprensión de determinados fenómenos, entendemos por sistema: “Un conjunto de elementos que forman una estructura merced a que existe algún tipo de relación entre ellos”,¹³ en el que la comprensión total del fenómeno depende de los resultados de interacción entre los elementos del sistema.

Todo sistema se compone por un conjunto de principios o enunciados que se consideran verdaderos, llamados axiomas, y por todas sus consecuencias lógicas denominadas teoremas,¹⁴ en derecho los axiomas están constituidos por las normas

12 El poder público en Colombia se entiende en cabeza de la ciudadanía (artículo 3), quienes a través de sus representantes en las diferentes ramas del Estado ejercen la función pública como formas del poder soberano, cada una especializada de acuerdo con sus cometidos.

13 PRIETO SANCHÍS, Luis. (2011). Apuntes de teoría del derecho, Editorial Trotta, p 105.

14 Ídem

jurídicas en sus aspectos de valores, principios o reglas como elementos primarios que son las normas independientes; siendo los teoremas las consecuencias de las anteriores o normas dependientes dentro de la jerarquía jurídica.

La anterior conformación es realizada mediante la norma de normas, que es la Constitución, que incorpora los axiomas o principios básicos del sistema, a partir de los cuales surgen las consecuencias necesarias correspondientes a todas las demás normas (teoremas o normas dependientes) del sistema jurídico emanadas de la Constitución.

La pertenencia de las normas al sistema jurídico está determinada por su sujeción a los requisitos formales y materiales impuestos por la Constitución. Esta exigencia es rigurosa y permanente y constituye el ejercicio esencial del juez constitucional para evitar tensiones y contradicciones al sistema. La validez de la norma jurídica no implica su pertenencia al sistema jurídico, por lo que no debe confundirse los conceptos de validez y pertenencia.

La coherencia del sistema jurídico corresponde a su capacidad para regular similares situaciones de hecho con un único tratamiento normativo dentro del sistema en cuestión,¹⁵ dicha característica permite la necesaria seguridad jurídica a las personas que toman sus decisiones en la sociedad con relación a las normas jurídicas y en la actividad judicial. Sin embargo, dado el carácter dinámico del derecho, en el que los postulados primarios evolucionan en su contenido de acuerdo con las realidades sociales y culturales, es común que se presenten antinomias o contradicciones entre las normas que deben ser resueltas al interior del sistema jurídico, mediante sus propias reglas para que este mantenga su armonía.

15 Ibidem p 131

El principio de humanidad

El principio de humanidad surge de la conciencia de que las normas jurídicas son un producto humano, así como la actividad interpretativa es un acto que solo puede realizar la razón humana, ambos supuestos implican una necesaria valoración en la que es inevitable el reconocimiento de fines de acuerdo a aquello que es considerado socialmente valioso.

En nuestro sistema normativo, aquello que se considera valioso puede sintetizarse en el concepto de dignidad humana, como un fenómeno *meta jurídico*¹⁶ que considera a la persona como la medida para determinar la razonabilidad de las conclusiones y enunciados jurídicos que son comunes y exigibles a todas las normas jurídicas para ser reconocidas como derecho válido.

La norma jurídica como objeto y la hermenéutica como método de conocimiento constituyen la dogmática jurídica¹⁷ o ciencia del derecho.

Esta es la razón por la cual el aprendizaje del derecho requiere que el candidato a jurisconsulto¹⁸ adquiera una sólida formación metodológica que le permita en cada caso concreto, a partir de la norma jurídica, un proceso de adecuación de la misma a la realidad teniendo en cuenta el modelo constitucional y la estructura de las fuentes del derecho.

Esta es la diferencia entre los juristas y los llamados operadores jurídicos que solamente son técnicos que aplican la norma, sin tener capacidad de la hermenéutica para el abordaje científico del conocimiento jurídico, bastándoles en su precariedad la

16 Conceptos no definidos por la norma, pero inciden en la interpretación y proceden de otras ciencias o disciplinas.

17 Recordemos que el abordaje del conocimiento jurídico puede hacerse desde varias perspectivas, atendiendo a la norma o al sistema de normas mediante la hermenéutica jurídica y la dogmática jurídica, al atender a los aspectos sociales o eficacia de la norma mediante la sociología jurídica, y finalmente atendiendo al significado en la vida social la semiótica jurídica.

18 Persona dedicada al estudio, interpretación y aplicación del derecho. Diccionario de la Lengua Española, Edición Tricentenario.

información recibida en aulas universitarias o en decisiones judiciales.

La formación metodológica consiste en el aprendizaje de los procedimientos lógicos que se siguen en la ciencia jurídica para determinar la validez, el contenido, el alcance y los límites de la norma¹⁹ jurídica para que el abogado tenga la capacidad de conocer el derecho por sí mismo mediante la implementación de la hermenéutica jurídica.

La hermenéutica jurídica es la metodología mediante la cual el jurisconsulto aborda el conocimiento científico del derecho para resolver los problemas jurídicos, aplicando de manera crítica la norma jurídica, y adecuando el derecho a la realidad social de forma creativa e innovadora.

19 Los problemas de eficacia son meta jurídicos de los que se ocupan otras ciencias como la sociología y la psicología.

Formación en metodología jurídica penal

La formación metodológica en derecho tiene como finalidad que el estudiante logre adquirir su propio conocimiento jurídico a partir del aprendizaje del derecho, mediante la utilización de la metodología activa en el área metodológica.

El seminario de investigación es un espacio académico del área metodológica, en el que la actividad de aprendizaje corresponde fundamentalmente al estudiante quien en cumplimiento del mismo, a partir de un tema acordado, debe realizar una investigación para obtener la información necesaria que le permita aportar elementos esenciales en el planteamiento, discusión y solución racional de un problema de investigación jurídico penal determinado.

Es parte esencial del seminario la construcción de la memoria del mismo que debe contener de manera secuencial la metodología, el planteamiento del problema, su crítica, solución, su bibliografía y sus partícipes.

El seminario busca que el estudiante aprenda a investigar, a manejar las fuentes de información, a adquirir la competencia para identificar, plantear y solucionar con sentido crítico problemas jurídicos penales; y las competencias comunicativas oral y escrita.

Competencias de la investigación jurídica

El conocimiento del derecho y la investigación jurídica es necesario en todo escenario que implique el ejercicio profesional, desde las más elementales instancias administrativas y judiciales hasta los conflictos que se deciden en las altas corporaciones judiciales; el conocimiento científico del derecho no se reduce al trabajo en las facultades de derecho, por tanto, la formación de abogados tiene que procurar por una formación metodológica en la que el profesional del derecho adquiera la capacidad para conocer el sistema jurídico mediante la aplicación de la metodología jurídica, que lo conviertan en un conocedor del derecho que pueda explorar y expandir sus fronteras lo cual se traduce en la capacidad científica del abogado de formular y resolver problemas jurídicos.

Las competencias cuyo desarrollo se promueve en los estudiantes de derecho implican la capacidad de conocer los conceptos y modelos teóricos, y la capacidad de formular respuestas a problemas jurídicos actuales a partir de la aplicación del conocimiento existente de manera crítica con capacidad para cuestionarlo y refutarlo de acuerdo con su capacidad hermenéutica.

Para lograr este cometido el abogado debe desarrollar las siguientes competencias:

- Procesamiento de las fuentes de información

Esta primera competencia se sitúa en la base del proceso investigativo en la que el estudiante recopila información que es fruto del conocimiento científico del derecho, con la particularidad que la información se encuentra relacionada con las fuentes del derecho.

Estas fuentes se clasifican en normativas, jurisprudenciales y doctrinales.

En relación con las fuentes normativas, actualmente, las exigencias estatales imponen su publicación en medios virtuales por lo que el estudiante deberá tener la capacidad de consultar en los sitios oficiales de las entidades competentes el contenido de las normas.

Similar fenómeno ocurre con la jurisprudencia la cual es publicada por las relatorías de las corporaciones judiciales en sus sitios virtuales, por lo que el estudiante deberá familiarizarse con estos espacios digitales y la búsqueda de jurisprudencia.

Finalmente la doctrina presenta una mayor exigencia de trabajo pues se debe acudir al recaudo de material bibliográfico lo cual exige del estudiante familiarizarse con la búsqueda en bibliotecas, medios digitales y revistas científicas en materia jurídica.

La estrategia pedagógica para promover este aprendizaje en el estudiante no es otra que generar la necesidad de búsqueda de información, lo cual se implementará a lo largo de todos los seminarios permitiendo que sea el investigador jurídico en formación quien encuentre y profundice la información que será objeto de trabajo en el respectivo seminario, siempre con la posibilidad de que el docente controle y verifique el correcto desarrollo de la habilidad.

- Capacidad de identificar el objeto epistemológico de la disciplina

En esta habilidad, el estudiante deberá adquirir las estructuras filosóficas racionales que le permitan identificar la norma jurídica como objeto de conocimiento propio de las ciencias normativas (Kelsen), teorías dogmáticas (Witken) o ciencias del espíritu (Dilthey), a partir de las cuales comprenda la razón de la metodología y posibilidades del conocimiento jurídico.

En consecuencia, la metodología del derecho parte del supuesto de que la norma jurídica es un fenómeno de la razón que puede ser objetivamente conocido, de manera que los contenidos de la norma, sus alcances y consecuencias no dependan de las circunstancias personales de quien pretende conocerla.

Así mismo, esta competencia también requiere del estudiante que tenga un conocimiento actualizado del derecho, lo cual debe articularse con los cursos de formación profesional de acuerdo con el semestre que corresponda al seminario, esta habilidad es trascendental en la formación científica porque la formulación de problemas jurídicos o de investigación requiere de una rigurosa formación teórica en cada una de la especialidades del derecho para que el investigador en formación pueda plantear problemas fundados en un conocimiento que se pretende continuar o refutar.

- Desarrollar un criterio jurídico propio

Un aspecto fundamental en las competencias de metodología jurídica es el criterio jurídico entendido como la capacidad del abogado para seleccionar y aplicar adecuadamente los métodos de interpretación, así como las premisas que harán parte de su razonamiento jurídico

Esta habilidad requiere del estudiante un dominio de

los métodos de interpretación jurídica así como de sus fundamentos teóricos, a partir de los cuales pueda establecer metodológicamente el contenido y alcance de las normas jurídicas.

Por 'metodológicamente' debe entenderse 'científicamente', de tal manera que sus conclusiones no sean producto del capricho o de las posiciones personales. Se parte de la base de que las normas jurídicas son fenómenos objetivamente cognoscibles con unos linderos comunes cuyo conocimiento es asequible a cualquier sujeto que implemente la metodología jurídica.

Por otro lado, no debe confundirse el conocimiento científico del derecho con posiciones únicas, dogmatizadas o radicales, en la medida que como todo conocimiento de un fenómeno, siempre estará sujeto a márgenes de indeterminación o incertidumbre en la que son posibles diferentes respuestas a un mismo problema.

El criterio jurídico es el núcleo de la capacidad del abogado para formular y resolver problemas jurídicos porque comprende la habilidad de aplicación del método de conocimiento al objeto que se pretende conocer, cuyo producto será el conocimiento científico del derecho.

Además, el desarrollo del criterio jurídico en el estudiante lo dota de capacidad crítica y reflexiva sobre el conocimiento jurídico, de manera que pueda cuestionar o comprobar las conclusiones jurídicas a las que haya llegado: la jurisprudencia, la doctrina o cualquiera que exponga algún contenido o alcance de las normas jurídicas.

- Capacidad comunicativa

El desarrollo de la ciencia exige el trabajo mancomunado de infinidad de personas en diferentes lugares y tiempos,

por lo que la labor científica requiere de una alta capacidad comunicativa que permita comprender y transmitir las conclusiones y conocimientos adquiridos a través de grandes distancias de diversa índole, como lo son el lenguaje, la cultura, los países, los contextos, las coyunturas y el tiempo, entre otros.

En el conocimiento jurídico los avances científicos se presentan mediante publicaciones y al interior de la misma jurisprudencia, por lo que el estudiante deberá implementar la lectura crítica de estas fuentes a fin de desarrollar las habilidades necesarias que le permitan la comprensión de cualquier texto jurídico que asuma.

Igualmente, tiene que promoverse en el investigador la capacidad de transmitir los conocimientos adquiridos mediante la elaboración de productos de investigación jurídica como artículos, escritos o capítulos de libros. Implica esto la promoción de habilidades de escritura en el estudiante mediante las estrategias que considere el docente.

Pero además de la capacidad de comprender y transmitir conocimientos, la investigación en derecho exige también la capacidad comunicativa propia de los debates y la discusión como ámbito natural en el que se realizan las conclusiones en materia jurídica luego de un ejercicio dialéctico.

El aprendizaje de la metodología jurídica

Tanto las ciencias naturales como las normativas parten de lo que se puede considerar un valor: dirigir el pensamiento y la actividad del conocimiento en función de la racionalidad, la cual es patrimonio de todo ser pensante plasmada por Descartes en aquella máxima de dudar de todo y alcanzar la verdad a partir de los siguientes pasos:

El primero, no admitir como verdadera cosa alguna, como no supiese con evidencia que lo es; es decir, evitar cuidadosamente la precipitación y la prevención, y no comprender en mis juicios nada más que lo que se presentase tan clara y distintamente a mi espíritu, que no hubiese ninguna ocasión de ponerlo en duda.

El segundo, dividir cada una de las dificultades que examinare en cuantas partes fuere posible y en cuantas requiriese su mejor solución.

El tercero, conducir ordenadamente mis pensamientos, empezando por los objetos más simples y más fáciles de conocer, para ir ascendiendo poco a poco, gradualmente, hasta el conocimiento de los más compuestos, e incluso suponiendo un orden entre lo que no se preceden naturalmente.

Y el último, hacer en todos unos recuentos tan integrales y unas revisiones tan generales, que llegase a estar seguro de no omitir nada.²⁰

20 DESCARTES, René. (2010). Discurso del Método, Editorial Espasa. Página 53.

Las anteriores palabras contienen los fundamentos del pensamiento racional descrito por Descartes y que soporta la ciencia y la filosofía racional moderna, que se sintetiza en dudar de todo aquello con que no se cuente con una evidencia o argumentación suficiente, y propone las reglas elementales para realizar un razonamiento con vocación de alcanzar la verdad más allá de las creencias, los mitos, los prejuicios o engaños en que pueda caer el pensamiento.

A partir de estos supuestos se construye todo pensamiento científico, del cual el derecho no es una excepción, en cuanto la ciencia jurídica parte de los mencionados supuestos cartesianos de atender a la racionalidad para lograr el conocimiento.

Por ello el aprendizaje de la metodología jurídica implica la realización de pensamiento científico por parte del estudiante, para lo cual se requiere un método de aprendizaje que fomente y promueva el pensamiento para conocer los fenómenos jurídicos libre del sesgo intelectual que impone la cátedra y las metodologías convencionales que pretenden llevar verdades a los estudiantes, se requiere una metodología de aprendizaje en la que el estudiante construya el conocimiento jurídico a partir de su relación directa e inmediata con el objeto de conocimiento.

La simple relación con el objeto del conocimiento no basta en la labor científica del jurista, su realización requiere de la discusión rigurosa entre sus pares a fin de someter el razonamiento jurídico a la perspectiva crítica que forje el razonamiento correcto a partir del debate libre de dogmas, argumentos de autoridad, creencias, prejuicios, ideologías políticas, religiosas, errores jurídicos y demás obstáculos al libre pensamiento científico.

También se requiere, una vez debatida la solución al problema planteado, su permanencia mediante la construcción de un documento de carácter científico que contenga la metodología jurídica desarrollada en el seminario y el consecuente conocimiento construido por los estudiantes.

Es por ello que la metodología activa necesaria para la formación científica en derecho requiere de la actividad previa del estudiante que desarrolla el contacto directo e inmediato con el fenómeno jurídico, y posteriormente un espacio de debate científico con las mencionadas características. Para dicho cometido es la metodología activa de aprendizaje seminario investigativo la que mejor satisface las necesidades de formación científica en derecho.

El seminario de investigación como metodología activa de aprendizaje de la ciencia del derecho

Adquirir la capacidad para conocer científicamente el derecho requiere necesariamente del desarrollo de la actividad científica por parte del estudiante, ello significa que el estudiante debe realizar todo el proceso metodológico científico a fin de (re) descubrir el conocimiento jurídico y en ello desarrollar las competencias científicas; en otras palabras, a investigar se aprende investigando.

Canónicamente se ha clasificado como investigación formativa aquella que tiene por objeto formar a los investigadores sin pretensiones sobre nuevo conocimiento; en contraposición a la investigación propiamente dicha o en desarrollo que tiene por objeto el desarrollo de nuevo conocimiento.

No consideramos que la anterior sea una categorización afortunada en tanto subestima los investigadores por sus condiciones personales, sin atender a una máxima científica de que el conocimiento es asequible a todo aquel que implemente la metodología adecuada, así como tampoco es aceptable considerar que existen investigadores verdaderos como productos terminados y otros a los que no se les reconoce el carácter de investigador jurídico por su nivel de formación profesional; en lugar a ello consideramos que un verdadero espíritu científico considera a todos como investigadores en constante formación.

Del concepto de investigación formativa es rescatable que a los investigadores en su formación básica, no se les exige el

descubrimiento de nuevo conocimiento o avances científicos, sino que su prioridad es implementar la metodología jurídica con el fin de dominarla, es decir, que el conocimiento que descubran y construyan los estudiantes seguramente ya habrá sido descubierto y documentado en la doctrina jurídica, pero el verdadero valor reside en que el estudiante logre construir conocimiento jurídico, y luego pueda realizar la implementación de metodología jurídica para descubrir conocimiento cada vez que lo requiera en su vida profesional; es por ello que se afirma que el jurista en formación redescubre el conocimiento científico.²¹

Por lo anterior, la metodología activa de aprendizaje debe superar la simple simulación de la cátedra o el taller, y crear un verdadero proceso investigativo con todo el rigor metodológico con el objeto de redescubrir conocimientos científico jurídicos.

El seminario de investigaciones originalmente una metodología dirigida a la investigación y creación de nuevo conocimiento atendiendo a las estructuras de la Universidad filosóficamente liberal y libre pensante; y el carácter hermenéutico de las ciencias normativas. Su implementación como metodología activa de aprendizaje radica en su potencial para promover procesos de investigación en grupos a cargo de un director, lo cual se acopla con la actual estructura universitaria en la que los estudiantes promueven su aprendizaje mediante cursos a cargo de un docente que los incita en la investigación.

21 RESTREPO BERNARDO, Conceptos y aplicaciones de la investigación formativa, Consejo Nacional de Acreditación, https://www.cna.gov.co/1741/articles-186502_doc_academico5.pdf.

El seminario de investigación

Orígenes

Los inicios de la metodología de aprendizaje del seminario pueden ser rastreados en la antigüedad en Sócrates, quien construye su escuela de búsqueda de conocimiento sobre el supuesto de que la verdad emana del alma del ser humano,²² como un proceso de adentro hacia afuera.

Por ello establece su método de aprendizaje en dos pasos; el primero consistente en el reconocimiento de la propia ignorancia del alumno, mediante cuestionamientos bien dirigidos; el segundo se denominaba la mayéutica, del verbo griego "*maieuo*", dar a luz, en el que el maestro no otorgaba la verdad, sino que promovía su consecución por parte del aprendiz mediante la formulación de preguntas adecuadas.²³

Esto permite apreciar que el aprendizaje como un proceso en el que es central quien aprende y no el docente, es un fenómeno entendido desde la antigüedad, y a partir del mismo se construye el método de aprendizaje, que evoluciona en la edad media, el renacimiento hasta la edad moderna.

En la edad moderna, universidades alemanas como las de Halle, Gotinga y Berlín, soportadas en la libertad de pensamiento,

22 ORDÓÑEZ, Augusto. (1991). Anotaciones sobre el seminario investigativo, Pontificia Universidad Javeriana, Colección Profesores, p 14

23 Ídem

enseñanza e investigación, implementan metodologías que permitan el dialogo libre entre el profesor y sus estudiantes.²⁴

El seminario nace en el seno de estas universidades, de especial importancia la de Berlín, que con el objetivo de no reproducir información en los alumnos, sino de formar a quienes pudiesen continuar con las investigaciones y ser a su vez profesores, se formula un método con un doble objetivo, formar en esa práctica y continuar las investigaciones originales.²⁵ Método consistente en la investigación previa, la discusión o diálogo entre estudiantes y profesor, y la emisión de escritos producto de investigación.

Estos fundamentos de aprendizaje se extienden por todas las universidades europeas y norteamericanas, por ello es común denominar el seminario investigativo como “seminario alemán”.²⁶

Concepto de seminario de investigación

El seminario se caracteriza por ser una metodología de investigación y de aprendizaje.

Es de investigación porque tiene por objeto el descubrimiento de conocimiento, especialmente en ciencias normativas cuyas demostraciones no ocurren en laboratorios que permiten percibir fenómenos empíricos, sino en el debate y la reflexión propia de las ideas y el razonamiento.

Pero también ha sido diseñado para el trabajo mancomunado de investigadores en diferentes grados de formación con

24 Íbidem pp 61-63

25 idem

26 Íbidem pp 64-68

el objeto de promover el aprendizaje de las competencias investigativas en todos los niveles de educación jurídica, constituyéndose en la principal metodología activa de aprendizaje del método científico en el derecho.

En consecuencia, resulta vigente y pertinente el concepto de seminario acuñado por Augusto Ordóñez:²⁷ “Es un grupo de trabajo científico, en el cual los participantes investigan por sí mismos y en equipo, guiados por un director”.

El elemento grupal promueve el debate y la argumentación necesaria para demostrar o refutar las hipótesis con vocación de resolver problemas jurídicos, por ello su método es esencialmente científico, de modo que las conclusiones deben soportarse exclusivamente en la racionalidad y la metodología jurídica.

En cuanto a la investigación de los participantes, esta se desarrolla en dos momentos: el primero, la actividad previa e individual, en la cual el estudiante acudirá a las fuentes del conocimiento jurídico para informarse y así proponer o resolver problemas científico jurídicos, y el segundo, en el cual los estudiantes a través de una discusión dialéctica depure los razonamientos a fin de producir conocimientos científicos.

Finalmente, es también esencial la guía del director, quien se caracteriza por ser un docente con experiencia investigativa y proyectos de investigación en curso a partir de los cuales dirigirá la actividad del seminario, puesto que su diseño está propuesto para apoyar investigaciones en curso y formar nuevas generaciones de investigadores que continúen la senda del conocimiento recorrida por los docentes.

27 Ibidem p 69

Estructura del seminario

En consecuencia, la metodología de seminario de investigación se compone de tres etapas. La preparación que corresponde al trabajo previo por fuera del aula realizado por el estudiante, la discusión o trabajo en clase y finalmente la producción de documentos con una adecuada metodología, cada una de ellas debe desarrollar un ordenado proceso científico y de aprendizaje en los estudiantes, que impone roles y deberes tanto a participantes como docentes.

Preparación del seminario

Esta etapa requiere del docente la selección y organización de los temas a investigar así como la selección o acuerdo de bibliografía o material de investigación.

Dentro de los temas a investigar, estos deben corresponder con trabajos adelantados por el docente de modo que se propongan y resuelvan problemas que apoyen las investigaciones, las cuales deben estar bien delimitadas para respetar y reconocer la labor de cada investigador.

Así por ejemplo, en el seminario de análisis jurisprudencial, si el docente ha desarrollado investigación de algún género de delitos de la parte especial del Código Penal, el tema de los estudiantes puede circunscribirse a actualizar jurisprudencialmente una investigación terminada sobre algún delito en concreto investigado científicamente por el docente; o realizar recopilación y análisis jurisprudencial de un delito objeto de investigación jurídica, logrando que el

estudiante realice un verdadero proceso de indagación y que este apoye o continúe la investigación del docente.

En cuanto a la bibliografía, esta, en una parte deberá ser impuesta en la medida que actualice al estudiante en la investigación del profesor, por lo que será necesaria la lectura de los productos de investigación del docente en el tema que desarrollará el estudiante, así como las demás que aquel considere necesarias para alcanzar el conocimiento actualizado. Además el estudiante, en su labor investigativa deberá determinar metodológicamente el nuevo material de investigación del cual establecerá conclusiones a problemas jurídicos que serán debatidos en el seminario para consumir los productos de investigación de cada estudiante.

Del estudiante, la etapa de preparación se presenta como la más exigente en términos de esfuerzo y horas dedicadas, en ella deberá actualizar su conocimiento al nivel del logrado por las investigaciones del docente en el tema concreto, para lo cual, la lectura de las publicaciones del profesor no serán suficientes sino que deberá complementarlas con aquellas que este establezca.

Una vez su conocimiento se encuentre actualizado, la preparación del seminario como trabajo en casa, se dirigirá a seleccionar el material de investigación y la aplicación de la metodología jurídica a la resolución de problemas científicos, para así lograr conclusiones que serán debatidas en el seminario.

Apertura del seminario

El seminario constituye un proceso de investigación continua a lo largo de todo el curso; es por ello que cada sesión debe suceder a la otra metodológicamente de modo que la investigación jurídica se continúe desde las conclusiones alcanzadas en sesiones precedentes.

El instrumento para lograr tal fin es el registro de las conclusiones alcanzadas en cada sesión, lo cual se hace mediante un escrito denominado protocolo, para lo cual se designará a un participante de manera voluntaria o a criterio del director, quien deberá tomar atenta nota al problema y la solución debatida, para posteriormente, como trabajo en casa, realizar un texto, en el que se evidencie los resultados obtenidos en cada sesión.

Dicho escrito tiene el fin de constituir el producto final de investigación científica, la promoción de competencias en escritura del estudiante y la continuación de la investigación en la nueva sesión.

Por ello en la apertura de cada sesión, quien haya elaborado el protocolo de la anterior, le dará lectura a este, de modo que los demás asistentes del seminario lo escuchen y determinen su aprobación como conclusiones o base para continuar con la respectiva investigación, culminándose así la apertura del seminario para poder iniciar el tema programado para la presente sesión, de la cual también quedará un protocolo.

La discusión

Constituye el núcleo del seminario de investigación, en la discusión a partir del trabajo previo e investigativo de cada estudiante y de unos roles asignados, se establecen los problemas jurídicos a resolver y las conclusiones a las que cada uno llegó, de manera que las divergencias o las convergencias sean discutidas para confirmar o refutar hipótesis, y así se depure el conocimiento jurídico y que este alcance su grado de cientificidad.

El seminario tiene como uno de sus supuestos fundamentales el diálogo como actividad que permite aproximarse al conocimiento como un fenómeno temporal y en constante evolución que siempre podrá ser debatido. En el núcleo de esta dialéctica reside la posibilidad de cuestionar racionalmente todo enunciado o conocimiento jurídico el cual se construye, no sobre la base de realidades objetivas e inmutables, sino como un objeto variable producto de las diferentes percepciones e ideas contrapuestas.

Esto comporta una actitud hacia el conocimiento científico jurídico que es consciente de las posibilidades y limitaciones del conocimiento humano, que no busca verdades absolutas ni imponer alguna razón en particular, así como reconoce la falibilidad del razonamiento humano.

Por lo anterior a los conocimientos se les atribuye una calidad de valor probable o aproximado, siempre perfectible, y la forma de alcanzarlo en la mayor medida posible es a partir del debate libre, igualitario y razonado entre diferentes investigadores que ofrezcan múltiples perspectivas, de las cuales puedan verificarse hipótesis a problemas jurídicos, esto se logra mediante la discusión.

Esta discusión se caracteriza por intercambiar argumentos los cuales serán sometidos a la crítica racional de los otros investigadores, de manera que los errores que puedan afectar la validez del razonamiento sean superados y así alcanzar conclusiones sólidas que constituyen el conocimiento científico del derecho.

Esta deberá desarrollarse bajo diferentes modalidades que responde a criterios como las características del tema a investigar, la asignación de roles en la investigación, o las técnicas particulares de investigación que se estén implementado, entre otros factores; por eso, a continuación se ofrecen algunas modalidades de seminario que pueden presentar una mayor o menor utilidad de acuerdo con la investigación en concreto, lo cual no obsta para que puedan realizarse otras modalidades a partir de las anteriores o totalmente nuevas siempre que se respete y exija el rol de investigadores a los estudiantes.

Modalidades de la discusión

Realización de preguntas por parte del director o docente

Esta modalidad se presenta como la más conservadora con relación a la actividad investigadora de los estudiantes. Consiste en la exposición o explicación inicial del tema por parte del docente o director del seminario que puede tener como fines la unificación del lenguaje, la estructuración de un marco teórico o conceptual o la actualización de conocimientos para determinar el estado actual de las investigaciones que serán continuadas y el planteamiento de los problemas jurídicos a investigar y resolver, todas estas tienen como presupuesto indispensable la preparación previa del estudiante.

La unificación del lenguaje ocurre en cuanto que algunos objetos de investigación jurídica son referidos mediante palabras diferentes, y aunque una de las principales características del derecho es la univocidad del lenguaje, esto no obsta para que en los diferentes países y el producto de sus traducciones se presten a equívocos en el uso de las palabras, así como ocurre que el legislador o el constituyente puedan emplear el lenguaje de manera equívoca, esta clase de explicaciones suponen el conocimiento de los conceptos por parte de los estudiantes.

En cuanto al marco teórico o conceptual, este implica que la estructura de institutos jurídicos y escuelas que guiarán el conocimiento de las normas o la investigación jurídica debe ser esquematizado y formulado metodológicamente para cada investigación, de manera que se sienten las bases científicas y el marco de la discusión.

La actualización de conocimiento parte de la base de que el docente ha realizado investigación jurídica en el tema que será tratado en el seminario, y por ello es el más indicado para presentar el desarrollo de la misma, presentar los más recientes hallazgos y continuar las investigaciones en el seminario a partir del estado actual del conocimiento.

Una vez terminada la fase de exposición por el docente el objeto de la sesión será generar la capacidad de formulación de problemas jurídicos o problemas de investigación a partir de los conocimientos adquiridos en la preparación y exposición en clase.

El medio para promover en los estudiantes la formulación de problemas de investigación será cuestionar, por parte del director del seminario, los conocimientos adquiridos, aquellos aspectos que se desconocen, para que así los estudiantes identifiquen los vacíos de conocimientos propios y ajenos, y que de forma metodológica planteen la pregunta cuya respuesta llene dicho vacío de conocimiento.

Esta modalidad del seminario se recomienda para las fases iniciales de las investigaciones que emprendan los estudiantes, con su mayor provecho en la promoción de capacidad para formular problemas de investigación.

Estudio y explicación de un tema u obra determinada

En esta modalidad la exposición del tema o de la obra se encuentra a cargo del estudiante; tiene por finalidad la exploración y actualización de temas cuya investigación se pretende emprender, pero además es útil para investigaciones en curso en las que se requiera del establecimiento y desarrollo de aspectos teóricos, que en ocasiones requieren de la profundización de una obra científica en particular y su exposición al interior del grupo de investigación.

Dicha técnica promueve en el estudiante la capacidad de apropiarse de un tema y llevárselo a sus pares; no obstante, será imperativa la preparación de los demás participantes del seminario puesto que el ejercicio no tiene por objeto el llevar un conocimiento teórico ya establecido, sino promover la discusión sobre una teoría o investigación científica jurídica.

Luego de la exposición o disertación presentada por el estudiante, el ejercicio del seminario se dirigirá a que todos los participantes analicen una obra científica o posición teórica respecto a un tema concreto, y determinen la veracidad y validez de sus supuestos y conclusiones.

Este ejercicio tiene como finalidad establecer líneas de pensamiento jurídico que serán cimiento de la investigación, y a partir de la discusión formular problemas de investigación con sus respectivas hipótesis de solución.

Discusión de un problema jurídico y la verificación o refutación de la hipótesis

Esta modalidad consiste en, una vez sentadas las bases de la discusión y los problemas de investigación, los estudiantes en la etapa de preparación podrán realizar investigaciones sobre el problema planteado en el seminario, metodológicamente dirigidas a resolver los problemas formulados y con ello, en la sesión de seminario exponer sus respectivas soluciones.

Esta actividad debe seguir un orden lógico para que no se convierta en un espacio de opiniones inconexas ausentes de rigor metodológico.

Por ello, el director deberá convocar a un participante, al iniciar el ejercicio para que proponga su tesis al problema jurídico objeto de investigación, lo cual realizará ante sus demás pares.

Acto seguido, quienes deseen apoyar o complementar la posición expuesta aportarán los resultados de su investigación que apoyen dicha tesis.

Posteriormente deberán participar en el debate los estudiantes que tengan una tesis contraria o diferente, quienes sustentarán la propia y a partir de la misma procurarán desestimar la tesis inicial.

Lo común y metodológicamente recomendado es que cada problema se debata entre dos tesis opuestas, sin embargo, si se presentan otras alternativas de solución al problema por parte de otros participantes, estas deberán exponerse en similares términos y argumentar las razones por las que consideran equívocas las tesis anteriores.

Una vez expuestas todas las posiciones, el director volverá a quienes exponen la primera tesis para que contra argumenten las razones expuestas en contra de su tesis, y así sucesivamente a cada tesis expuesta, hasta que la discusión permita suprimir los supuestos infundados o razones erradas y depurar una síntesis que intente solucionar el problema jurídico objeto de investigación.

El director o docente deberá estar muy atento al seguimiento de los razonamientos y de las diferentes tesis, para dirigir la discusión de acuerdo con la tesis y la antítesis; de forma que la discusión sea rigurosamente circunscrita al problema jurídico objeto de investigación y no se discurra por asuntos accesorios o accidentales; igualmente tendrá que velar por que las argumentaciones sean de naturaleza científica, señalando y corrigiendo metodológicamente aquellas que no lo sean, como es el caso de los dogmas, argumentos de autoridad, falacias, errores de razonamiento, entre otros.

Esta modalidad es la que mejor rendimiento ofrece en cuanto a metodología de investigación porque atiende a los problemas jurídicos de investigación y su solución mediante la actividad

investigativa constante y desarrollada por el estudiante, así como promover en mayor medida el aprendizaje de la metodología jurídica porque se realiza una investigación propiamente dicha, por cada estudiante, y sus resultados son discutidos con otros investigadores, bajo la dirección de un docente.

Por tal razón es importante que esta modalidad sea la más empleada en los seminarios de investigación.

El producto del seminario de investigación

Cada sesión de seminario debe concluir con una producción que de acuerdo con la naturaleza del seminario de investigación, la escritura del texto científico tendrá una doble función científica y didáctica.

Es de carácter científico porque registra los conocimientos descubiertos o los avances de investigación alcanzados metodológicamente, de tal forma que sirva como soporte para continuar la investigación y para comunicar los hallazgos científicos a cualquiera que acceda al documento.

También tiene un carácter pedagógico en cuanto a ser parte de la estrategia de aprendizaje activo, que en concreto procura las competencias comunicativas del estudiante, promoviendo la constante producción científica escrita que será revisada por el seminario y el director del mismo. De igual forma, la exposición y defensa del escrito incentiva las habilidades comunicativas orales.

Para satisfacer ambos propósitos, el escrito científico debe estructurarse en diferentes etapas dentro y fuera del seminario; estas etapas son: la designación del relator, las conclusiones del seminario y estructuración de ideas para el texto, la construcción del texto por parte del relator, y finalmente la revisión del texto en el seminario.

La designación del relator

A criterio del director se designará para cada sesión a un estudiante investigador para que realice la producción escrita para la respectiva sesión. Este puede ser elegido por el director o requerir un voluntario que se considere especialmente interesado en el tema; igualmente puede ser designado al comienzo del seminario para que tome atenta nota de toda la discusión, o designarlo al final del seminario para promover la atención de todos los participantes.

Es necesario que cada sesión se designe un relator diferente en cuanto este método solo presenta aprendizaje para aquel que haya sido seleccionado, de modo que cada estudiante deberá ser relator cuando menos una vez, y es recomendable que lo sea varias veces.

Conclusiones del seminario y recapitulación

Esta actividad se desarrolla como última fase de la sesión de seminario que será objeto del texto científico a escribirse. Por ello al final del seminario deberán establecerse las conclusiones y la metodología desarrollada en la discusión de forma que sean evidentes los conceptos e ideas y su orden lógico que constituya la estructura básica de lo que será el futuro texto.

Por ello, todo seminario debe concluir con el resumen del problema de investigación o problema jurídico, la metodología implementada, las hipótesis propuestas, los argumentos de la discusión y las conclusiones finales. Todo de manera esquemática que provea una guía al relator de los contenidos del texto científico por construir. Dicha esquematización ayuda a realizar un control del proceso investigativo por parte del director y el grupo de investigación, pero además es una técnica eficaz para que el estudiante inicie el desarrollo

de sus habilidades de comunicación escrita en el contexto de metodologías activas de aprendizaje.

No obstante la anterior sugerencia, se pueden plantear diferentes técnicas para estructurar el escrito por parte del relator que mejor se adaptan a la complejidad del tema, que deben surgir de la experiencia investigativa del docente, quien extenderá sus experiencias y técnicas en escritura a sus estudiantes.

Construcción del texto

Esta actividad es realizada por el relator como trabajo en casa o por fuera del aula, se reitera que el escrito debe tener todas las características de un texto científico jurídico, en consecuencia se compone por la presentación del problema de investigación que a su vez puede ser precedido por el marco teórico o conceptual del tema que debió ser objeto de estudio al interior del seminario.

Es necesario también que contenga la metodología jurídica implementada. En este apartado el relator debe ser exhaustivo al punto que se evidencie la producción y fundamentos científicos del conocimiento logrado en el seminario.

Finalmente, el texto debe establecer las conclusiones de forma que sean el punto de partida de la siguiente sesión del seminario, así que este tiene que dejar abiertas las posibilidades a la formulación de nuevos problemas de investigación como un nuevo territorio por explorar.

Referencias y bibliografía

ARGENTI, N. (2013). En busca de la clase ideal, Revista Academia, Universidad de Buenos Aires, año 11, número 22, 2013, páginas 159 - 180, Buenos Aires, Argentina.

CAMPARI, S. (2005). Enseñar derecho pensando en el profesional del siglo XXI, Revista Academia, Universidad de Buenos Aires, año 3, número 5, 2005, páginas 185 - 222, Buenos Aires, Argentina.

CARBAJALES, J. (2010). Técnicas de la docencia universitaria, Revista Academia, Universidad de Buenos Aires, año 8, número 15, páginas 179 - 194, Buenos Aires, Argentina.

DÍAZ, M. (2005). Modalidades de enseñanza centradas en el desarrollo de competencias, Universidad de Oviedo.

DESCARTES, René. (2010). Discurso del Método, Editorial Espasa.

FERNÁNDEZ MARCHA, A. (2006). Metodologías activas para la formación de competencias, Universidad Politécnica de Valencia, Educatio siglo XXI, 24, pp. 35 - 56.

GARCÍA GALLO, A. (1959). Manual de historia del derecho español, Madrid, t. I, pp. 297-298.

GERBAUDO, G. (2014). La enseñanza del derecho procesal penal. Experiencias educativas, Revista Academia, Universidad de Buenos Aires, año 12, número 24, páginas 143 - 164, Buenos Aires, Argentina.

GÓMEZ ARAÚJO, Luis Alberto, ¿Existe crisis en la enseñanza del derecho?, Revista de Derecho, Universidad del Norte, 10:vii-xii, 1998.

GORDON, R. (2004) Distintos modelos de educación jurídica y las condiciones sociales en las que se apoyan, Revista Academia, Universidad de Buenos Aires, año 2, número 3, páginas 91 - 116, Buenos Aires, Argentina.

HAWKING, stephen y MLODINLW, Leonard. (2010). El gran diseño, Crítica, Editorial Planeta.

HERSZENBAU, M. (2014). Consideraciones metodológicas sobre la enseñanza del derecho y la filosofía, Revista Academia, Universidad de Buenos Aires, año 12, número 23, páginas 51 - 62, Buenos Aires, Argentina.

HOFMANN, Hasso. (2002). Filosofía del derecho y del Estado, Universidad Externado de Colombia.

HUBER, G. (2008). Aprendizaje activo y metodologías educativas, Tiempos de cambio universitario en Europa, revista de Educación, número extraordinario, Ministerio de Educación, Política y Deporte, páginas 59 - 81, Madrid.

IBÁÑEZ, B. (1994). El método de casos una alternativa pedagógica para la enseñanza del derecho, Revista de Derecho, Universidad del Norte, 4: 26 - 32, 1994.

KENNEDY, D. (2015). Politizar el aula, Revista Academia, Universidad de Buenos Aires, año 13, número25, 2015, páginas 203 - 216, Buenos Aires, Argentina.

MANTILLA JÁCOME, Rodolfo, y otros. (2016). Aprendizaje del derecho, Universidad Autónoma de Bucaramanga.

MOSQUERA, D. (2007). Problemáticas epistemológicas en la planificación de la enseñanza del derecho, Revista Academia, Universidad de Buenos Aires, año 3, número 9, páginas 279 - 296, Buenos Aires, Argentina.

ORDÓÑEZ, Augusto. (1991). Anotaciones sobre el seminario investigativo. Pontificia Universidad Javeriana, Colección profesores, Vol. 5.

PÉREZ LLEDÓ, J. (2007). Teoría y práctica en la enseñanza del derecho, Academia, Revista sobre la enseñanza del derecho, año 5, número 9.

PRIETO SANCHÍS, Luis. (2011). Apuntes de teoría del derecho, Editorial Trotta

RAYÓN BALLESTEROS, M. (2010). Aproximación a la historia de la enseñanza del derecho en nuestro país, Anuario Jurídico y Económico Escurialense.

RESTREPO BERNARDO, Conceptos y aplicaciones de la investigación formativa, Consejo Nacional de Acreditación, https://www.cna.gov.co/1741/articles-186502_doc_academico5.pdf.

RUIZ, G. TENUTTO, M. (2007). La programación. Aportes para la enseñanza del derecho, Revista Academia, Universidad de Buenos Aires, año 3, número 9, páginas 279 - 296, Buenos Aires, Argentina.

SALAS ZAPATA, W. (2005). Formación por competencias en educación superior. Una aproximación conceptual a propósito del caso colombiano, Revista Iberoamericana de Educación, (ISSN: 1681-5653).

APRENDIZAJE DEL DERECHO

y formación metodológica

RODOLFO MANTILLA JÁCOME

MARIO GUEVARA MENDOZA

CARLOS MARIO FRIAS RUBIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y POLÍTICAS

VIGILADA MINEDUCACIÓN

